



Honorble Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz
DIRECCIÓN DE COMISIONES

DESPACHO DE COMISIÓN N° 322/2025

Honorable Cámara de Diputados:

Las Comisiones de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Vivienda; de Familias, Niñez, Juventudes, Perspectiva de Género, Igualdad e Integración; de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, han estudiado en reunión plenaria, el Proyecto de Ley N° 169/2024, presentado por: María Rocío GARCÍA, María Agostina MORA DOLDÁN, Karina Alejandra NIETO y Elba Lorena PONCE; que trata sobre: “PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LUDOPATÍA EN ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES EN ENTORNOS DIGITALES”. Con modificación, por unanimidad, aconsejan la sanción del siguiente despacho:

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

**PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LUDOPATÍA
EN ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES EN ENTORNOS DIGITALES**

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito de la provincia de Santa Cruz el “Programa Provincial de Prevención y Promoción de la Ludopatía en Adolescencias y Juventudes en entornos digitales”.

Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente es promover la prevención y promoción para prevenir la ludopatía en adolescencias y juventudes en entornos digitales, a los fines de ejercer una ciudadanía digital responsable en el ejercicio de derechos y responsabilidades en entornos digitales.

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos del Programa son:

- a) promover y proteger los derechos de las adolescencias y juventudes en entornos digitales;
- b) fomentar el uso consciente de las plataformas digitales;
- c) difundir material en sus diversos formatos que destaque los peligros y las consecuencias negativas del juego con apuestas online;
- d) elaborar y promover políticas públicas activas y específicas de la ludopatía en adolescencias y juventudes;
- e) identificar y visibilizar los riesgos de utilización de casinos online y apuestas deportivas;
- f) articular y colaborar con organizaciones de la sociedad civil en la prevención y promoción de la ludopatía, así como también con instituciones deportivas y culturales donde concurren y participen adolescencias y juventudes.

Artículo 4.- Semana de concientización. ESTABLECÉSE la primer semana del mes de diciembre como la Semana Provincial de la Prevención de la Ludopatía de adolescencias y juventudes en entornos digitales, a los fines de realizar actividades de difusión, visibilización y concientización de la problemática.

Artículo 5.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.



Honorble Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz
DIRECCIÓN DE COMISIONES

Artículo 6.- Coordinación interinstitucional. La autoridad de aplicación deberá generar los ámbitos de coordinación y articulación interinstitucional entre todos los organismos provinciales con competencia en materia de educación, niñez, cultura, juegos de azar y cualquier otra área relevante para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7.- Informes públicos. La autoridad de aplicación deberá elaborar informes públicos anuales que contengan una medición del impacto alcanzado por el Programa creado en la presente.

Artículo 8.- Línea gratuita de atención. La autoridad de aplicación deberá institucionalizar una línea telefónica gratuita destinada al asesoramiento, contención e información para padres, madres, adolescencias y jóvenes víctimas de la ludopatía en entornos digitales.

Artículo 9.- INCORPÓRASE como Artículo 28 bis a la Ley 3304 de Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 28 bis.- PROHÍBESE** a la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Santa Cruz a realizar cualquier acto de publicidad o promoción que pretenda vincular el juego por apuesta a cualquier acción social, deportiva o cultural que realice la gestión de Gobierno, por sí o a través de terceros; sean mediante la imagen, el audio, lo audiovisual, o todos ellos juntos”.

Artículo 10.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias respecto a las erogaciones que demande la presente ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 12.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN REUNIÓN PLENARIA DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD, DERECHOS HUMANOS Y VIVIENDA; DE FAMILIAS, NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD E INTEGRACIÓN; DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL.-

RÍO GALLEGOS, 26 de noviembre de 2025.-

Firman los siguientes integrantes: Claudia Fabiana Barrientos- Segundo Pedro Muñoz- Fabiola Carolina Loreiro- Santiago Aberastain Zubimendi- María Agostina Mora Doldán- Mario Piero Boffi- Eloy Dante Echazú- Adriana Isabel Nieto López- Claudia Patricia Urrutia- María Rocío García- Javier Santiago Jara- Carlos Alcides Santi- Karina Alejandra Nieto- Pedro Hernán Luxen.